



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 20778/22** derivado de la solicitud con folio: **330026722003968**.

RESULTANDO

1. El 04 de octubre 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722003968**:

"Información solicitada: 1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DG GIMAR" (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 01 de noviembre 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** notificó en la **PNT-SISAI 2.0** la **ampliación de plazo de respuesta** a petición de las unidades administrativas por los siguientes motivos:

"La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se encuentra realizando la búsqueda de la información requerida, sin embargo, el análisis que debe realizarse para localizar información de utilidad para el solicitante requiere un periodo de tiempo considerable, máxime si se considera que la naturaleza de la información solicitada exige que el análisis de la información se realice minuciosamente." (Sic.)

3. El 16 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1092/2022**, la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

"En apego a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, establecidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, consistentes en evaluar solicitudes de autorización para la importación y exportación de sustancias peligrosas, el manejo de residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información de su interés en todos los archivos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, desprendiéndose que se identificó información con cuenta esta



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

Dirección General, que se pone a su disposición, conforme a lo que se enlista a continuación.

1. El DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, disponible en la liga electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

2. Oficio A0000/138/2021 de 19 de marzo de 2021. Recomendación CONACYT para 2021.

3. Oficio Núm./00177/21 de 22 de marzo de 2021. SEMARNAT se da por enterada de la recomendación.

4. Oficio A0000/430/2021 de 21 de diciembre de 2021. Recomendación CONACYT para 2022.

5. Oficio Núm./01013/2021 de 28 de diciembre de 2021. SEMARNAT se da por enterada de la recomendación" (Sic.)

4. El 28 de noviembre de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"En la solicitud de información, el peticionario requirió lo siguiente: 1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT/DG GIMAR.

En la respuesta proporcionada por el sujeto obligado (SEMARNAT), únicamente se proporcionan los oficios de recomendación de CONACYT y los oficios de aceptación a la recomendación CONACYT, pero no tienen información sobre el calendario de importación de glifosato (a México), por ejemplo, para los años 2023 y 2024, o sobre los años posteriores, o la fecha máxima para la importación de glifosato.

Este recurso de revisión, se interpone con fundamento a lo establecido en el artículo 143 fracciones V, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ya que la entrega de información no corresponde con lo solicitado (calendario para la reducción de importaciones de glifosato). El recurrente desconoce si se le dió el debido trámite a su solicitud y por último existe deficiencias en la fundamentación y motivación de la respuesta (si SEMARNAT cuenta con un calendario para la reducción de importaciones de glifosato).



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

Requisitos:

I. Sujeto obligado: SEMARNAT

III. Folio: 330026722003968

IV. Fecha de notificación: a través de la Plataforma INAI.

V. Acto que recurre: Respuesta del sujeto obligado, incluyendo la falta de respuesta sobre la existencia y la disponible de un calendario de importaciones de glifosato.

VI. Razones o motivos de inconformidad: Falta de entrega del calendario de importaciones de glifosato.

VII. Copia de respuesta: Se adjunta." (Sic.)

5. El 09 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Josefina Román Vergara** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 20778/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
6. El 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión para su atención a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**.
7. Que el 19 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos**.
8. Que el 06 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 20778/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"MODIFICAR"**, en los siguientes términos:

"[...].

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:

- Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todas las unidades competentes, entre las que no podrá omitir a la **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales** y a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**, a efecto de localizar y entregar a la parte recurrente el calendario y oficios diversos a los ya entregados, para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, informando el resultado de su búsqueda.

En caso de no localizar la información requerida respecto al calendario requerido, el sujeto obligado deberá señalar de manera fundada y motivada las causas por las cuales no cuenta con la información." (Sic.)



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

Énfasis añadido

9. Que el 07 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN) y a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
10. Que con fecha de 20 de marzo del 2023, la **SPARN** mediante el oficio número **SPARN/142/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 20778/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del: **“Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DGGIMAR”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003968**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

*En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 20778/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003968**. (Sic.)*

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta SPARN realizaron una nueva búsqueda con criterio amplio, exhaustivo, razonable y congruente de la información requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión*



documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722003968**. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

En virtud de que el solicitante del folio 330026722003968, indica que requiere se **“Información solicitada: 1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DG GIMAR.”** (Sic), esta Autoridad, al realizar la búsqueda de la información requerida en el folio **330026722003968**, conforme a los criterios que se describen en el presente documento; se circunscribió a buscar la información sin limitar un periodo de búsqueda. Esto en virtud de que el objetivo de la misma, la búsqueda, fue, en su caso, localizar la información de interés del hoy recurrente. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

Esta Subsecretaría realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.

No obstante lo anterior, y considerando que la información de interés del solicitante, hoy recurrente, consiste en **“1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DG GIMAR.”** (Sic), se informa que es en el mismo **“DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.”**, en el que se establecen fechas para su cumplimiento, en el supuesto de que a ello se haga referencia en la solicitud, por ejemplo, la establecida en el Artículo Cuarto del Decreto, consistente en que **“...el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitirá recomendaciones anuales para las**



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

autoridades competentes que les permitan sustentar, en su caso, la cantidad de glifosato que autorizarán a los particulares para su importación.” (Sic), tal y como se observa en los documentos proporcionados por esta Autoridad, al dar atención a la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, y como consecuencia de todo lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **NO** existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722003968. (Sic.)

11. Que con fecha de 13 de marzo del 2023, la **DGGIMAR** mediante el oficio número **SRA-DGGIMAR.618/001868**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 20778/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del: **“Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DGGIMAR”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003968**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 20778/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003968**. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, **servidores públicos de esta DGGIMAR realizaron una nueva búsqueda con criterio amplio, exhaustivo, razonable y congruente de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722003968. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

En virtud de que el solicitante del folio 330026722003968, indica que requiere se **“Información solicitada: 1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DG GIMAR.”** (Sic), esta Autoridad, al realizar la búsqueda de la información requerida en el folio 330026722003968, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió a buscar la información sin limitar un periodo de búsqueda. Esto en virtud de que el objetivo de la misma, la búsqueda, fue, en su caso, localizar la información de interés del hoy recurrente. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.

No obstante lo anterior, y considerando que la información de interés del solicitante, hoy recurrente, consiste en **“1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DG GIMAR.”** (Sic), se informa que es en el mismo **“DECRETO** por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.”², en el que se establecen fechas para su cumplimiento, en el supuesto de que a ello se haga referencia en la solicitud, por ejemplo, la establecida en el Artículo Cuarto del Decreto, consistente en que “...el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitirá recomendaciones anuales para las autoridades competentes que les permitan sustentar, en su caso, la cantidad de glifosato que autorizarán a los particulares para su importación.” (Sic), tal y como se observa en los documentos proporcionados por esta Autoridad, al dar atención a la solicitud que nos ocupa.

*Finalmente, y como consecuencia de todo lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722003968. (Sic.)*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.



IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

V. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

VI. Que los **artículos 139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

VIII. Que mediante los oficios **SPARN/142/2023** y **SRA-DGGIMAR.618/001868**, la **SPARN** y la **DGGIMAR** respectivamente, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** del **“Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DGGIMAR”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **10 y 11 del Resultado**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **SPARN** y la **DGGIMAR** aportaron elementos para justificar lo siguiente

Competencia:

La **SPARN** acreditó:

*“En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 20778/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003968**. (Sic.)*

La **DGGIMAR** acreditó:

*“En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 20778/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003968**.” (Sic.)*

Circunstancias de modo:

La **SPARN** acreditó:

“Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta SPARN realizaron una nueva búsqueda con criterio amplio, exhaustivo, razonable y congruente de la información requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722003968**.” (Sic.)*

La **DGGIMAR** acreditó:

*“Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, **servidores públicos de esta DGGIMAR realizaron una nueva búsqueda con criterio amplio, exhaustivo, razonable y congruente de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que*



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722003968." (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La **SPARN** acreditó:

"En virtud de que el solicitante del folio 330026722003968, indica que requiere se **"Información solicitada: 1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DG GIMAR."** (Sic), esta Autoridad, al realizar la búsqueda de la información requerida en el folio **330026722003968**, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió a buscar la información sin limitar un periodo de búsqueda. Esto en virtud de que el objetivo de la misma, la búsqueda, fue, en su caso, localizar la información de interés del hoy recurrente." (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:

"En virtud de que el solicitante del folio 330026722003968, indica que requiere se **"Información solicitada: 1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DG GIMAR."** (Sic), esta Autoridad, al realizar la búsqueda de la información requerida en el folio 330026722003968, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió a buscar la información sin limitar un periodo de búsqueda. Esto en virtud de que el objetivo de la misma, la búsqueda, fue, en su caso, localizar la información de interés del hoy recurrente." (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La **SPARN** acreditó:

"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

No obstante lo anterior, y considerando que la información de interés del solicitante, hoy recurrente, consiste en **"1. Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DG GIMAR."** (Sic), se informa que es en el mismo "DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente."³, en el que se establecen fechas para su cumplimiento, en el supuesto de que a ello se haga referencia en la solicitud, por ejemplo, la establecida en el Artículo Cuarto del Decreto, consistente en que "...el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitirá recomendaciones anuales para las autoridades competentes que les permitan sustentar, en su caso, la cantidad de glifosato que autorizarán a los particulares para su importación." (Sic), tal y como se observa en los documentos proporcionados por esta Autoridad, al dar atención a la solicitud que nos ocupa." (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:

"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado." (Sic.)

Servidor Público Responsable:

La **SPARN** señaló:

"Finalmente, y como consecuencia de todo lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722003968." (Sic.)

La **DGGIMAR** señaló:

"Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722003968." (Sic.)

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003968

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **“Calendario y oficio para la reducción de importaciones de glifosato (con independencia de la denominación) emitido por SEMARNAT / DGGIMAR”**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133**, de la LFTAIP; **19 y 131**, de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **SPARN y la DGGIMAR** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **SPARN y a la DGGIMAR** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 20778/22**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 21 de marzo de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

